



PROYECTO DE LEY 600/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE IMPIDE LA
TITULACIÓN DE CORRALONES Y LOTES EN
ABANDONO EN LOS PROCESOS DE
FORMALIZACIÓN**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE IMPIDE LA TITULACIÓN DE CORRALONES Y LOTES EN ABANDONO
EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas para establecer las áreas máximas de posesión a efectos de la formalización de la propiedad informal.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es ordenar la ocupación informal del suelo, evitando las especulaciones y uso indiscriminado del mismo.

Artículo 3.- Limite de la extensión de lotes

Para tener la calidad de beneficiario a que refiere el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan medidas para la formalización, la extensión del lote ocupado no excederá los 150 m².

El poseionario que ocupa un área mayor a 150m², tendrá que reducir el área, en tal sentido, el área excedente se inscribe a favor del Estado representado por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para fines de reubicación.

Respecto a las áreas excedentes señalados en el párrafo precedente, su recuperación se ejecutará conforme a lo previsto en la Ley N° 30230 – Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

Artículo 4.- Modificación de la Ley 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan medidas para la formalización

Modifíquese el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan medidas para la formalización, conforme a los términos siguientes:

"Artículo N° 5.- De los beneficiarios

(...)

5.2 El beneficiario de esta ley queda prohibido de transferir el dominio del predio por un periodo de diez (10) años, desde la fecha de la inscripción a su favor en el Registro de Predios. Dicha carga se inscribe en la partida registral correspondiente. Ante el incumplimiento de dicha carga, el predio revierte de forma automática al dominio del Estado a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, y podrá ser transferido a terceros aplicándose las reglas de adjudicación onerosa previstas en el marco de normas del Sistema nacional de Bienes Estatales -SNBE. Los titulares que incumplan la prohibición de transferencia no pueden ser beneficiarios de algún tipo de programa social de vivienda en cualquiera de sus modalidades"

Artículo 5.- Incorporación de numerales en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan medidas para la formalización

Incorpórese el numeral 9 al artículo 8°, y el numeral 9.3 al artículo 9° de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan medidas para la formalización, conforme a los términos siguientes:

"Artículo N° 8.- Áreas no comprendidas en los procesos de formalización

(...)

9. Las áreas que no sean lotes para vivienda y que no estén ocupadas dentro de las posesiones informales, no son materia de su inclusión en los planos de lotización, siendo de propiedad del Estado."

"Artículo N° 9.- Lotes de Vivienda abandonados dentro de posesiones informales

(...)

9.3 Los lotes a los que se refiere el artículo 2° de la Ley 28687, que a la entrada en vigencia de la presente norma sean áreas mayores a 150 m², se encuentren cercados y se encuentren abandonados verificando que no ejerzan ocupación sobre el lote, serán destinados para la adjudicación y formalización a favor de las familias a las que refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 28687."

Artículo 5.- Derogatoria

Deróguense toda norma que se oponga a la presente ley.

Congreso de la República
Ilich Fredy López Ureña
Congresista
Acción Popular

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Congresista de la República

Elvis Vergara Mendoza
Vocero Titular

Jorge Luis Flores Ancaichi

www.congreso.gob.pe
E-mail: d.espinoza@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358 Congreso de la República
Lima - Perú Celular: 925656120 Anexo: 7232



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 600** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.

La norma que crea COFOPRI le dio el carácter de organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones, además que constituiría un mecanismo institucional que permitiría convertir la propiedad predial en activos líquidos que puedan integrarse al mercado incrementando el valor de las propiedades y posibilitando a sus propietarios el acceso a los servicios de infraestructura básica.

Asimismo, según lo establece en la Ley N° 28923 Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, asume de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

En ese sentido la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29320 prorrogó la vigencia del régimen temporal extraordinario por dos (02) años adicionales; siendo así que mediante Ley N° 29802 se amplió la vigencia del régimen temporal extraordinario de COFOPRI, establecida en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29320, por un periodo de cinco (05) años adicionales.

Así pues, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias, prorroga la vigencia del artículo 2° de la Ley N° 28923, hasta el 31 de diciembre de 2017.

De igual forma la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, amplía el plazo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28923, modificado por las leyes N° 29320, 29802 y 30513, por un periodo de cuatro (04) años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021.

En esa línea de ideas, es que se tiene el Decreto Legislativo N° 1202 norma que modifica el Decreto Legislativo N° 803, el cual señala que la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los programas de adjudicación de lotes de vivienda se ejecutará de oficio y de manera progresiva por COFOPRI, sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión se haya iniciado desde el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010.

En ese orden de ideas la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, amplía el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos a cargo de COFOPRI, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2026; además de ampliar el plazo de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015.

II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 803 de fecha 22 de marzo de 1996, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad.
- Decreto Supremo N° 009-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, mediante el cual aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC de fecha 05 de mayo de 1999, mediante el cual aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 005-2001-JUS de fecha 03 de marzo de 2001, que crea las comisiones provinciales de formalización de la propiedad informal.
- Ley N° 28391 de fecha 16 de noviembre de 2004, Ley de Fortalecimiento de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, que establece la competencia de las municipalidades provinciales para la ejecución de las acciones de formalización en las posesiones informales en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- Decreto Supremo N° 005-2005-JUS de fecha 17 de marzo de 2005, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos y Modifica el Reglamento aprobado por el S.S. N° 013-99-MTC.
- Decreto Supremo N° 011-2005-JUS del 01 de setiembre de 2005, mediante el cual precisan objetivos y funciones de COFOPRI.
- Ley N° 28687 de fecha 15 de marzo de 2006, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA de fecha 09 de agosto de 2006, mediante el cual dispone la adscripción de COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28923 de fecha 07 de diciembre de 2006, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y su modificatoria, el COFOPRI, asumió las funciones de ejecución, de manera directa, de los procedimientos de saneamiento físico legal y la titulación de los predios urbanos, a nivel nacional, ubicados en posesiones informales, de manera excepcional¹. Asimismo, se estableció que el COFOPRI llevaría a cabo, por

¹ El plazo original de dicha labor previsto original de 03 años, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, mediante Leyes N° 29320, 29802, 30513, 30711 y 31056 previéndose la conclusión de dicha función el 31/12/2026.

encargo de las municipalidades provinciales, los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio y Tracto Sucesivo, a los que hubiera lugar.

- Mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, cuyo objeto es ejecutar del Proceso de Formalización de la Propiedad Predial, a nivel nacional, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participar en la formulación de Catastro Predial a nivel nacional y contribuir con el proceso de Descentralización, transfiriendo capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29320 de fecha 10 de febrero 2009, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley N° 28687 Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N° 29390 de fecha 24 de julio de 2009, Ley que exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural.
- Ley N° 29802 de fecha 11 de octubre de 2011, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007; Dispone la vigencia del Régimen Extraordinario del COFOPRI por cinco años adicionales y se le faculta a formalizar y titular posesiones informales a partir del 01/01/2005 hasta el 14/08/2008, en el ámbito de las provincias declaradas en emergencia por los sismos ocurridos el 15/08/2007.
- Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA de fecha 08 de febrero de 2012, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802 Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007.
- Decreto Legislativo N° 1202 de fecha 22 de setiembre 2015, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal; dispone que el COFOPRI ejecute de oficio y de manera progresiva la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda, a través de los programas de adjudicación de lotes de vivienda sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión haya iniciado desde el 01/01/2005 hasta el 24/11/2010.
- Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA de fecha 12 de enero de 2018, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los programas de Adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA.

- Ley N° 30513 de fecha 03 de noviembre de 2016, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias. El mismo que prorroga la vigencia del artículo 2° de la Ley N° 28923.
- Ley N° 30711 de fecha 27 de noviembre de 2017, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, dispone encargar al COFOPRI nuevas facultades, entre ellas, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbano a pedido de los Gobiernos Locales y como ejecutor de las medidas necesarias para desarrollar un Catastro Urbano Nacional.
- Mediante, Ley N° 30731, Ley que modifica la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, Para Implementar Programas Municipales de Vivienda; dispone que en el ámbito de las competencias en los Programas de Adjudicación de Lotes que se desarrolle en las zonas declaradas en emergencia, a consecuencia del fenómeno del niño costero, se realice la adjudicación onerosa de lotes, manteniéndose la gratuidad para casos de reubicación.
- Con Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece 'disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional; se le encarga al COFOPRI implementar, gestionar, actualizar y ejecutar el Catastro Urbano Nacional, para lo cual deberá ejecutar las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un Catastro Urbano Nacional; promover y establecer mecanismos de intercambio de información proveniente del catastro urbano de las municipalidades y de otras entidades públicas cuya información se requiera, implementando una plataforma informática interoperable única y sostenible para la administración de la información catastral. Así también encarga la capacitación y asistencia técnica dirigida a las municipalidades en la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de los catastros urbanos locales.
- Mediante, Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta la Ley N°30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; se encarga al COFOPRI ejecutar el Catastro de Daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y con daño recuperable, afectación leve o moderada, no afectada; así como, la identificación del ocupante, poseedor o propietario.
- Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA de fecha 26 de julio de 2019, Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- Decreto Supremo N° 001-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que declara de necesidad pública y de prioritario interés nacional el desarrollo y consolidación de la Formalización de la Propiedad Predial y del Catastro Urbano Nacional.
- Con la Ley N° 31056 de fecha 25 de setiembre de 2020, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y dictan medidas para la formalización; dispone medidas para la formalización de la

propiedad informal ampliando plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización. Asimismo, amplía el periodo de vigencia del COFOPRI, hasta el 31/12/2026.

- Anexo – Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dictan mediadas para la formalización.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La ocupación del suelo urbano en el Perú, está caracterizada por una ocupación ilegal de terrenos de propiedad del Estado, y de propiedad de particulares, que se han ido suscitando con posterioridad al 31 de diciembre del 2004, en virtud a la necesidad de sus ocupantes de acceder a una vivienda digna y convertirse en propietarios del suelo que ocupan, pero también ha sido materia de especulación por parte de personas inescrupulosas que han logrado promover el tráfico de terrenos, con la ocupación de áreas de grandes extensiones que se hacen pasar como ocupadas, o con la posesión de varios lotes de terrenos en las diversas posesiones informales.

Estando a la problemática existente relacionada a la administración del suelo urbano, a fin de resolver una realidad existente como es la ciudad informal que se encuentra de espaldas a las normas urbanísticas y sobre todo al sistema jurídico vigente; la atención de las familias que ocupan de forma precaria un lote de terreno para destinarlo a su vivienda, se hace necesario que se apliquen medidas de control que prohíban el paso de la especulación del suelo y del tráfico de terrenos.

De allí que, habiendo emitido disposiciones previas para atender la situación anómala de la ciudad informal, corresponde emitir normas que fijen límites en la extensión del área de lote ocupado con fines de vivienda, en una real extensión prudente para albergar con holgura el desarrollo de una vivienda que evite el hacinamiento, pero a su vez que no se extienda de forma abusiva y que impida el acceso de otros ciudadanos en igual o peor condición a la misma alternativa de solución.

En tal sentido, la propuesta normativa establece un metraje de 150 m² como tope máximo del área del lote para su titulación, lo cual se justifica en primer lugar en que, el beneficio está dirigido exclusivamente a las personas con mayores necesidades, las cuales por su misma condición estarían imposibilitadas de construir lotes muy grandes, privándoles el derecho a otras personas de beneficiarse con ese exceso. En segundo lugar, dar el beneficio a lotes muy grandes incentiva las invasiones con fines de lucro (tráfico de terrenos) y no para promover vivienda.

Además, conforme a la data brindada por COFOPRI, se tiene que el 77% de predios formalizados desde 1996 hasta junio de 2020, tienen un área promedio de 148 m².

En efecto, se tiene que, al mes de junio de 2020, COFOPRI ha titulado a 2 millones 902 mil 192 lotes (contando todas las modalidades). De estos, sobresalen las titulaciones masivas que representan 99% de los lotes titulados.

En línea con lo antes referido, la presente Ley propone que la adjudicación y formalización de lotes, se realice hasta por un área máximo de 150 metros cuadrados, siendo la finalidad de esta medida, el de desincentivar las ocupaciones de hecho (invasiones).

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no incurre en costos adicionales para el Estado pues optimiza y hace más eficiente el proceso de formalización existente; además desincentiva las invasiones y el tráfico ilícito de terrenos.

Además, orienta el accionar del Estado para la ejecución de los procesos de formalización en consonancia con la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA.

Asimismo, el proceso de formalización produciría beneficios tanto económico como social, en relación a los beneficios económicos se destacó el de mayor seguridad del derecho de la propiedad que daría lugar a un uso más eficiente de la propiedad, lo que se traduciría en un incremento en el valor de la misma, en su utilización para efectuar transacciones en el mercado y en el uso de garantía hipotecaria.

Respecto a los efectos sociales, se resaltó el acceso a mayor protección, así como a los servicios básicos y el acceso a programas sociales de vivienda en cualquiera de sus modalidades.

En ese sentido, el proceso de formalización produce diversos beneficios, entre los cuales destaca²:

- **Seguridad Jurídica:** toda vez que se adquiere la titularidad de dominio, los títulos de propiedad que COFOPRI otorga, son reconocidos por el sistema jurídico peruano. Asimismo, su derecho de propiedad se encuentra registrado en la SUNARP, lo cual genera una publicidad registral que le otorga la exclusividad en su titularidad de dominio sobre su predio, integrando la información dispersa a un solo sistema de propiedad legal.
- **Acceso al Crédito y Programas Sociales de Vivienda:** Un título de propiedad aumenta el valor del predio y puede utilizarse como garantía para obtener un crédito en una entidad financiera, por lo que fija el potencial económico de los activos. De igual forma permite el acceso a servicios básicos y a programas sociales de vivienda en cualquiera de sus modalidades.
- **Incentivo a la Inversión:** el título de propiedad genera mayor intención de realizar mejoras en las viviendas, como mueblería, acabados, etc. Además de incentivar la inversión en obras de infraestructura pública.
- **Eliminación de Conflictos:** La formalización resuelve los problemas de límites entre los lotes de los pobladores y también soluciona los conflictos con otros asentamientos humanos.

² Fuente

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fportal.oas.org%2FLinkClick.aspx%3Ffileticket%3DLu6MIUDGml%253D%26tabid%3D1821&cien=4632759](http://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fportal.oas.org%2FLinkClick.aspx%3Ffileticket%3DLu6MIUDGml%253D%26tabid%3D1821&cien=4632759)

- **Herencia Familiar:** El propietario tiene la seguridad de que su familia podrá mantener la titularidad de la propiedad, garantizando el derecho de todos sus herederos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CONCORDANCIA NORMATIVA

Conforme a las disposiciones del artículo 17° de la Ley N° 31313. Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se desarrolla las competencias y facultades de dicha Ley, la que procura la efectividad del ejercicio del derecho a la ciudad, definido como el derecho de los ciudadanos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades o centros poblados justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, garantizando el acceso a los servicios que se aglomeran en la ciudad, y estando sujeto a las limitaciones establecidas por la normativa de la materia, el bien común y el interés general.

Finalmente, la presente propuesta normativa orienta el accionar del Estado en materia de formalización con la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, con relación al Objetivo Prioritario OP2: Garantizar la sostenibilidad de las dinámicas de ocupación del suelo en las ciudades y centros poblados del país, disminuyendo los aspectos que encarecen el acceso al suelo y la extensión innecesaria de la ciudad.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL³

El presente proyecto normativo, se vincula con el acápite 19° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "**Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**", por el cual el Estado Peruano se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

- (...) c. Promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

Asimismo, se vincula con el acápite 21° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "**Desarrollo de Infraestructura y Vivienda**", por el cual el Estado Peruano se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

- (...) e. Elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad.

- g. Apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna.

³ Acuerdo Nacional – Unidos para crecer, 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
<http://acuerdonacional.pe>

j. Fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal.

En ese orden de ideas, también se vincula con el acápite 34° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "**Ordenamiento y Gestión Territorial**", por el cual el Estado Peruano se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz.

- (...) g. Reducirá la vulnerabilidad de la población a los riesgos de desastres a través de la identificación de zonas de riesgo urbanas y rurales, la fiscalización y la ejecución de planes de prevención.
- i. Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multisectorial, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio.